

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4472

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
APLICABLE A TODOS LOS ORGANISMOS DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES PARA EL USO
E IDENTIFICACION DE VEHICULOS OFICIALES

DEFINICIONES:

Vehículo Oficial - Todo vehículo de motor propiedad del Gobierno que se utiliza para transportar equipo, suministros, carga, empleados o funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es necesario asegurar que el uso e identificación de los vehículos de motor propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se rija por las más sanas normas de administración.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico opera una vasta flota de vehículos de motor en la cual se invierte una gran cantidad de fondos públicos.

POR CUANTO: Es compromiso de esta Administración el asegurar el mejor uso de los recursos públicos.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y leyes vigentes, y en consideración de lo antes expresado, he determinado ordenar y por la presente ORDENO a las dependencias de la Oficina del Gobernador, Departamentos Ejecutivos, Agencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cumplir con las siguientes normas:

USO DE VEHICULOS

1. Tendrán derecho a uso personal y oficial de los vehículos oficiales, sin limitación, las 24 horas del día, únicamente los siguientes funcionarios:

- a. Jefes y subjefes de agencias y corporaciones publicas
- b. Visitantes, dignatarios o representantes oficiales de otros estados o países.

Cualquier asignación de esta naturaleza para otros funcionarios, tendrá que ser aprobada por la Oficina del Gobernador.

2. Podrán usar los vehículos oficiales en cualquier hora del día, exclusivamente para gestiones oficiales, sujeto a la aprobación del jefe de la agencia, personal de las siguientes agencias que por la naturaleza de sus funciones, así lo requiera:

- a. Policía de Puerto Rico
- b. Servicio de Bomberos
- c. Defensa Civil
- d. Departamento de Salud
- e. Departamento de Justicia

Cualquier asignación de esta naturaleza para otros organismos gubernamentales, tendrá que ser aprobada por la Oficina del Gobernador.

3. El resto de los vehículos que posean las agencias del gobierno, necesarios para atender labores oficiales, deberán mantenerse en un "pool" para uso durante las horas de trabajo y permanecer en el mismo durante las horas no laborable.
4. En casos de excepción en que sea necesario utilizar alguno de dichos vehículos en horas no laborables, para alguna gestión oficial, se requerirá la autorización previa del jefe de la agencia o corporación pública.
5. Ningún empleado o funcionario público o los familiares de éstos, estarán autorizados a utilizar un

vehículo oficial para gestiones de carácter personal. Esta norma es aplicable aún en los casos en que se autorice el uso oficial de vehículos durante las 24 horas del día.

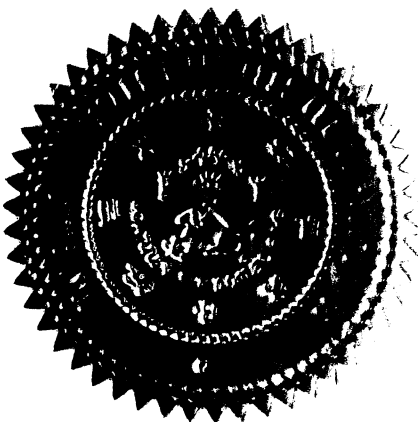
IDENTIFICACION DE VEHICULOS

1. Todo vehículo de motor adquirido para uso oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será identificado mediante rotulación y tablilla de gobierno, a excepción de:
 - a. los vehículos asignados a jefes y subjefes de agencias y corporaciones públicas;
 - b. cuando se determine que la identificación del vehículo interfiere con los propósitos para los cuales el mismo se utiliza.

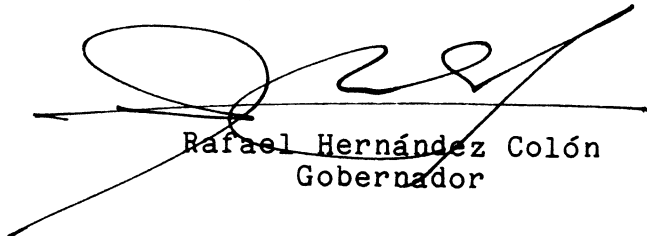
CLAUSULA TRANSITORIA

Las agencias y corporaciones públicas deberán someter a la Oficina del Gobernador dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de esta Orden un informe detallando las asignaciones de vehículos en cada organismo. El formulario para dicho informe les será sometido oportunamente por la Oficina del Gobernador.

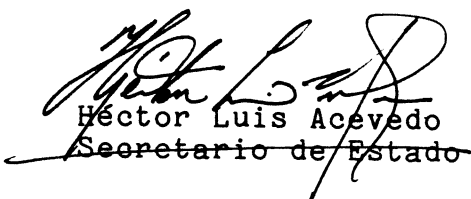
Esta Orden tendrá vigencia inmediata y enmienda el Boletín Administrativo Núm. 3903-A del 8 de julio de 1981.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de junio de 1985.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy día 4 de junio de 1985.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado